

AUTO No. 06855

POR EL CUAL SE ORDENA EL INICIO DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

LA DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de sus funciones delegadas mediante la Resolución 3074 del 26 de mayo de 2011 de la Secretaría Distrital de Ambiente, el Acuerdo Distrital 257 de 2006 y los Decretos Distritales 109 y 175 de 2009, de conformidad con la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, Ley 99 de 1993, el Decreto 948 de 1995, Resolución 909 de 2008 y la Resolución 6982 de 2011, y

CONSIDERANDO

Que la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de la Dirección de Control Ambiental de esta Secretaría, realizó visita técnica de inspección el día 16 de abril de 2013 a las instalaciones de la sociedad denominada **WALGO S.A.S** identificada con Nit 900282067-7, ubicadas en la Carrera 81 J No. 47 B – 37 Sur de la Localidad de Kennedy de esta ciudad, con el fin de verificar el cumplimiento de la normatividad ambiental vigente, la cual emitió el Concepto Técnico No. 2476 del 09 de mayo de 2013.

“(…)

6. CONCEPTO TÉCNICO.

- 6.1** *El establecimiento de montaje técnico-mecánico, ornamentación, denominado **WALGO S.A.S.**, ubicado en la Carrera 81 J No. 47 B – 37 SUR, no requiere tramitar permiso de emisiones atmosféricas de acuerdo a lo establecido en la Resolución 619 de 1997.*
- 6.2** *El establecimiento de montaje técnico-mecánico, ornamentación, denominado **WALGO S.A.S.**, ubicado en la Carrera 81 J No. 47 B – 37 SUR, no da cumplimiento al Artículo 12 de la Resolución 6982 del 27 de Diciembre de 2011; por cuanto continúa generando emisiones molestas de gases con olor, gases inodoros y material particulado en desarrollo de su actividad económica y éstos no están siendo adecuadamente manejados ni dispersados.*

No cuentan con sistemas de captación, extracción o control en ninguna de las secciones donde se realizan los procesos de soldadura, pintura líquida y secado. Trabajan en un área no confinada, a puertas abiertas, por donde las emisiones molestas son evacuadas directamente a la vía pública. Por lo tanto, las emisiones generadas por el establecimiento continúan causando molestias a vecinos y transeúntes del sector.

(…)”.

AUTO No. 06855

Que posteriormente mediante requerimiento No. 2013EE066143 del 06 de junio de 2013, se requirió al señor **JIMMY WALTER CAICEDO GÓMEZ** en calidad de representante legal de la sociedad denominada **WALGO S.A.S.** identificada con Nit. 900282067-7, realizar las siguientes actividades en un término único y perentorio de 30 días calendario contados a partir del recibo del requerimiento en mención, para el cumplimiento de la normatividad ambiental.

“(…)

1. *Destinar un área específica y confinada para la actividad de soldadura, pintura y secado, de tal manera que impida la generación de emisiones fugitivas que causen molestias a los vecinos o transeúntes del sector.*
2. *Implementar sistema(s) de captación, extracción y control para las emisiones de gases con olor, gases inodoros molestos y material particulado en el área o áreas de soldadura, pintura y secado, de tal manera que de un manejo adecuado a las emisiones generadas y asegure su dispersión sin generar molestias a vecinos o transeúntes del sector.*
3. *Para la implementación de sistema(s) de control, se recomienda que el establecimiento tenga en cuenta lo estipulado en el Capítulo 5. Sistemas de Control de Emisiones Atmosféricas del Protocolo para el Control y Vigilancia de la Contaminación Atmosférica Generada por Fuentes Fijas adoptado por la Resolución 2153 de 2010 del MAVDT (Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial).*
4. *Presentar a la Secretaría Distrital de Ambiente un informe detallado en donde se especifique la obra o las obras realizadas.*

(…)”.

Que el 09 de Diciembre de 2013 se realizó visita técnica de inspección a las instalaciones donde opera la sociedad denominada **WALGO S.A.S.** y en virtud de ésta se expidió el Concepto Técnico No. 1560 del 20 de febrero de 2014, el cual consagra lo siguiente:

“(…)”

6. CONCEPTO TÉCNICO

- 6.1 *El establecimiento **WALGO S.A.S.**, no requiere tramitar el permiso de emisiones atmosféricas, según lo establecido en la Resolución 619 de 1997 del Ministerio de Ambiente.*
- 6.2 *El establecimiento **WALGO S.A.S** ubicado en la Carrera 81 J No. 47 B-37 Sur, está generando emisiones que ocasionan molestias a vecinos y/o transeúntes. Por lo anterior se encuentra incumpliendo el Artículo 23 del Decreto 948 de 1995 y el Artículo 12 de la Resolución 6982 de 2011, dado que el proceso productivo no asegura la adecuada dispersión de gases, vapores, partículas y olores.*

AUTO No. 06855

6.3 El establecimiento **WALGO S.A.S**, no ha dado cumplimiento al Requerimiento No. 066143 del 06 de Junio de 2013.

(...)"

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que siendo la Secretaría Distrital de Ambiente, la autoridad Ambiental del Distrito, a ella le corresponde velar por la protección del medio ambiente y garantizar que el proceso de desarrollo económico y social del Distrito se oriente a la recuperación, protección y conservación del ambiente, al servicio del ser humano con el fin de garantizar la calidad de vida de los habitantes de la ciudad.

Que una vez analizados los resultados consignados en los Conceptos Técnicos Nos. 2476 del 09 de mayo de 2013, y 1560 del 20 de febrero de 2014, se observa que la sociedad denominada **WALGO S.A.S**. identificada con Nit 900282067-7, representada legalmente por el señor **JIMMY WALTHER CAICEDO GÓMEZ**, en las instalaciones ubicadas en la Carrera 81 J No. 47 B – 37 Sur de la Localidad de Kennedy de esta ciudad, no cumple con lo establecido el parágrafo 1° del artículo 17 de la Resolución 6982 de 2011 al con un área específica y confinada para la actividad de soldadura, pintura y secado generando emisiones fugitivas que causan molestias a vecinos y/o transeúntes, y al no contar con sistemas de captación, extracción y control de la emisiones de gases con olor, gases inodoros molestos y material particulado en el área de soldadura, pintura y secado asegurando el adecuado manejo de las emisiones generadas causando molestias a vecinos y/o transeúntes del sector.

Que de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 8°, 79 y 80 de la Constitución Nacional, es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica, fomentar la educación para el logro de estos fines, planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución.

Que el Artículo 8° y el numeral 8° del Artículo 95 de la misma Carta, establecen como obligación de los particulares, proteger los recursos naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano.

Que el Artículo 66 de la ley 99 de 1993 consagra las competencias de los grandes centros urbanos así: *“Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales,*

AUTO No. 06855

concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción.”

Que en cumplimiento al debido proceso y el derecho de defensa, esta Secretaría en concordancia con la Ley 1333 de 2009, procede a iniciar el procedimiento sancionatorio de carácter ambiental, con el fin de determinar si efectivamente se realizó una conducta contraria a la normatividad ambiental.

Que establece la Ley 1333 de 2009, que una vez conocidos los hechos susceptibles de ser infracciones ambientales, la autoridad ambiental iniciará de oficio o a petición de parte proceso sancionatorio mediante Acto Administrativo motivado.

Que una vez iniciado el proceso sancionatorio este Despacho tiene la obligación legal de verificar los hechos objeto de estudio y para lo cual puede recurrir a las autoridades competentes para obtener los elementos probatorios del caso o practicar de oficio todas las pruebas técnicas y demás que le permitan tener certeza sobre el particular.

Que siguiendo lo establecido por la Ley 1333 de 2009, esta Secretaría procede a dar apertura al proceso administrativo sancionatorio de carácter ambiental.

Que hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico y legal, y teniendo en cuenta los antecedentes mencionados y los Conceptos Técnicos Nos. 2476 del 09 de mayo de 2013, y 1560 del 20 de febrero de 2014 y dando aplicación a lo establecido Artículo 18 de la ley 1333 del 21 de julio de 2009, se evidencia la necesidad de Iniciar Procedimiento Sancionatorio en contra de la sociedad denominada **WALGO S.A.S.** identificada con Nit 900282067-7, representada legalmente por el señor **JIMMY WALTHER CAICEDO GÓMEZ**, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 79.709.081, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales.

Que la Ley 1333 de 2009 en su Artículo 22 dispone que para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, la autoridad ambiental competente podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas, tales como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones, etc.

Que el Acuerdo 257 de 2006, *“Por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital y se expiden otras disposiciones”*, ordeno en su artículo 101, transformar el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente -DAMA-, en la Secretaría Distrital de Ambiente –SDA-, como un organismo del sector central, con Autonomía administrativa y financiera.

AUTO No. 06855

Que los Decretos 109 y 175 de 2009, establecen la nueva estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, determinan las funciones de sus dependencias y dictan otras disposiciones.

Que mediante el Artículo Primero literal c) de la Resolución No. 3074 del 26 de mayo de 2011, se delegó en el Director de Control Ambiental entre otras, la función de expedir “(...), *iniciación de procedimiento sancionatorio...*”.

Que en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTICULO PRIMERO.- Iniciar Procedimiento Sancionatorio Administrativo Ambiental en contra de la sociedad denominada **WALGO S.A.S.** identificada con Nit 900282067-7, ubicada en la Carrera 81 J No. 47 B – 37 Sur de la Localidad de Kennedy de esta ciudad, representada legalmente por el señor **JIMMY WALTHER CAICEDO GÓMEZ**, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 79.709.081, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción ambiental, de conformidad con lo señalado en la parte motiva del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO.- En orden a determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, se podrá de oficio realizar todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas que se estimen necesarias y pertinentes, en los términos del Artículo 22 de la Ley 1333 de 2009.

ARTICULO SEGUNDO.- Notificar el contenido de la presente providencia al señor **JIMMY WALTHER CAICEDO GÓMEZ**, en su calidad de representante legal o quién haga sus veces de la sociedad denominada **WALGO S.A.S.** en la Carrera 81 J No. 47 B – 37 Sur de la Localidad de Kennedy de esta ciudad.

PARÁGRAFO. El representante legal de la sociedad denominada **WALGO S.A.S** deberá presentar al momento de la notificación, certificado de existencia y representación legal, o documento idóneo que lo acredite como tal.

ARTÍCULO TERCERO. Comunicar esta decisión a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios, conforme lo dispone el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

AUTO No. 06855

ARTÍCULO CUARTO.- Publicar la presente providencia en el boletín que para el efecto disponga la entidad, lo anterior en cumplimiento del artículo 70 de la ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO. Contra lo establecido en el presente acto administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido por el Artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,
Dado en Bogotá a los 15 días del mes de diciembre del 2014**



**ANDREA CORTES SALAZAR
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL**

SDA-08-2014-3683

Elaboró:

Luis Eduardo Saldarriaga Zuluaga	C.C:	9734500	T.P:	148447	CPS:	CONTRATO 357 DE 2014 (CESION CABLES)	FECHA EJECUCION:	26/08/2014
----------------------------------	------	---------	------	--------	------	---	---------------------	------------

Revisó:

Luis Eduardo Saldarriaga Zuluaga	C.C:	9734500	T.P:	148447	CPS:	CONTRATO 357 DE 2014 (CESION CABLES)	FECHA EJECUCION:	26/08/2014
----------------------------------	------	---------	------	--------	------	---	---------------------	------------

Alix Violeta Rodriguez Ayala	C.C:	52312023	T.P:		CPS:	CONTRATO 910 DE 2014	FECHA EJECUCION:	10/11/2014
------------------------------	------	----------	------	--	------	-------------------------	---------------------	------------

Nelson Enrique Garzon Bautista	C.C:	79619041	T.P:		CPS:		FECHA EJECUCION:	7/10/2014
--------------------------------	------	----------	------	--	------	--	---------------------	-----------

Wendy Carolina Velasquez Martinez	C.C:	1030534898	T.P:		CPS:		FECHA EJECUCION:	5/08/2014
-----------------------------------	------	------------	------	--	------	--	---------------------	-----------

Aprobó:

ANDREA CORTES SALAZAR	C.C:	52528242	T.P:		CPS:		FECHA EJECUCION:	15/12/2014
-----------------------	------	----------	------	--	------	--	---------------------	------------